



059

*Administración General de Puertos*  
*Sociedad del Estado*  
*Puerto Buenos Aires*

BUENOS AIRES,

1 SEP 2011

VISTO el Expediente N° 4348-2007 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, da cuenta ante esta SOCIEDAD DEL ESTADO de la formación de una Unión Transitoria de Empresas con la firma COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la operación y explotación de los buques casino denominados "ESTRELLA DE LA FORTUNA" y "PRINCESS", acompañando la documentación respaldatoria que obra a fojas 3/73.

Que, dicha Unión ha sido aprobada por Resolución N° 37 de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 30 de mayo de 2007, cuyo ejemplar obra a fojas 74/85.

Que por Expediente N° 12019-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO integrado como fojas 169 del Expediente del VISTO, CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA presenta constancias emitidas por el señor Presidente de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO de haber sido cumplimentadas las exigencias previstas en el Artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior.

Que, como antecedentes, cabe citar que esta SOCIEDAD DEL ESTADO otorgó a la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO Nros. 183 de fecha 22 de octubre de 1999; 219 fecha 9 de diciembre de 1999; (Acta



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

de Tenencia de fecha 06/12/99 y sus Complementarias 1, 2 y 3 de fechas 09-12-1999; 21/03/2000 y 02/09/2000); 25 de fecha 6 de marzo de 2000, 51 de fecha 21 de octubre de 2002 (Acta de Tenencia de fecha 11/09/2002), 25 de fecha 11 de abril de 2003 (Acta de Tenencia de fecha 25/04/2003) y Autorización Provisoria N° 5 de fecha 17 de febrero de 2011, diversos permisos de uso que conforman una superficie total sobre tierra de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (67.078,77 m<sup>2</sup>) y sobre agua de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.344 m<sup>2</sup>.), con un frente de atraque de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS (250 m.), localizadas en la Ribera Este de la Dársena Sud, jurisdicción del Puerto Buenos Aires, con destino al amarre de los buques "ESTRELLA DE LA FORTUNA" y "PRINCESS", playa de estacionamiento para vehículos, salones de atención al cliente, instalaciones de descanso para el personal, para la guarda de elementos de limpieza y similares; estacionamiento de vehículos y explotación de automóviles de alquiler y actividades de logística de apoyo a los mismos, cuyas copias se integran a fojas 86/144 y 286/291.

Que los mencionados permisos fueron otorgados por un (1) año renovable con automática reconducción, en tanto subsista la autorización conferida a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, por Expediente N° 8346-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado al presente como fojas 165, CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita autorización para la realización de un plan de obras destinado a la ampliación y remodelación de las



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

instalaciones que erigirán en el predio lindero al muelle de atraque de los buques casino, manifestando su objetivo de "...prestar una mejor atención y servicios complementarios a los visitantes de los Buques Casino.."

Que dichas obras contemplan la construcción de un edificio que la permisionaria denomina "receptivo" en el que funcionarán actividades complementarias a la actividad principal, tales como, locales de gastronomía, quiosco polirubro, espera de vehículos, sanitarios, guardarropas, actividades conexas y complementarias etc, amén de un artefacto naval a instalar entre ambos barcos casino, todo ello, a estar de lo manifestado por la permisionaria en las actuaciones de referencia.

Que, habida cuenta que la realización de las obras sobre tierra implican mejoras que, más allá de beneficiar a los clientes de CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, pasarán a integrar el patrimonio de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO al finalizar la relación contractual con dicha firma, y habiendo LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO autorizado a la mencionada firma para la realización de las mismas, según constancias obrantes a fojas 2 del Expediente N° 11388/2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, agregado al presente como fojas 167, corresponde resolver en consecuencia.

Que, en orden con las obras a realizar, que abarcan la construcción de 2.700 m2 de edificación y una barcaza flotante de 900 m2 en tres niveles, y el ofrecimiento de la construcción de un edificio de 350 m2 para el uso que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO determine, CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, requiere el otorgamiento de un Permiso de Uso por



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

un plazo no menor a 10 años con una opción a otros 10 adicionales.

Que a las importantes obras realizadas por la permissionaria en el predio objeto del permiso, debe sumarse las obras efectuadas sobre el Boulevard Elvira Rawson de Dellepiane, según el acuerdo celebrado con la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., que se encuentra en Expediente N° 686-2009 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO integrado a fojas 195 del Expediente del Visto, obra que trajo aparejado un notable mejoramiento del tránsito, de la seguridad, y en forma indirecta, de las tareas de carga y descarga portuaria, aliviando el impacto ambiental y valorizando el inmueble permissionado y otros predios aledaños también de propiedad de esta Sociedad del Estado.

Qué, por expediente N° 9273-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO agregado como fojas 166, CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA acompaña a su vez, la Resolución N° 84/02-LNSE, por la que LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO le otorga una prórroga contractual de cinco años al plazo original de 15 años, según, consta en dicho instrumento, de acuerdo al Artículo 3° de las Bases y Condiciones aprobadas por Resolución N° 212-1999-LNSE.

Que, en atención a la importancia de las obras a realizar y los beneficios que las mismas acarrearían en materia de realización de obras sociales por parte del Ministerio de Desarrollo Social, a su vez LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de Nota N° 1961/2008 S.G obrante en Expediente N° 11949-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a fs. 198 del expediente del Visto, suscripta por el señor Presidente de dicho Organismo,



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

solicita se de curso favorable a lo solicitado habida cuenta de que la concesionaria tiene plazos perentorios para su realización.

Que en atención a los plazos perentorios otorgados a la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA para la realización de las obras de marras, oportunamente esta SOCIEDAD DEL ESTADO con el objeto de no entorpecer el avance de las mismas, autorizó su inicio por "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009, complementada por Disposición N° 50-GG-2009 recaídas en Expediente AGPSE N° 4195-2009 y "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009 complementada por Disposición N° 52-GG-2009, recaídas en Expediente AGPSE N° 1746-2009, Instrumentos todos ellos que en copia se agregan como fojas 181/194 al presente.

Que las obras autorizadas conforme se señala en el Considerando precedente han sido ejecutadas, restando sólo para otorgar el final de obra correspondiente la presentación de la documentación conforme a obra habiéndose acordado plazo para su cumplimiento.

Que en atención a lo solicitado se ha estimado conducente, a efectos de una mejor organización comercial-operativa y optimización de los espacios acordados, renovar los Permisos de Uso de los predios e instalaciones involucradas con un objeto común y conformando una sola unidad operativa.

Que, frente a la importancia de las inversiones realizadas con anterioridad y las que ejecutó la permisionaria recientemente finalizadas, éstas últimas de una magnitud del orden de los SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 6.000.000), la figura del "permiso de uso" resulta insuficiente para reflejar y canalizar las



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

actividades a realizar, todas ellas de carácter permanente.

Que, en orden con ello, corresponde adecuar el tratamiento de estas nuevas inversiones a las previsiones de la Resolución N° 230 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 29 de noviembre de 1991, artículo 2º, lo que implica adoptar los mecanismos tendientes a asimilar dichas circunstancias dentro del encuadramiento jurídico correspondiente.

Que, el plazo de vigencia del permiso de uso otorgado a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, se encontraba ligado a la autorización otorgada para ejercer su actividad por LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por lo que habiendo transcurrido más de diez años desde el dictado de la Resolución N° 292/99 de dicha SOCIEDAD DEL ESTADO, el otorgamiento de un plazo determinado no debe exceder al concedido por dicho Organismo Estatal.

Que, en consonancia con lo señalado en los Considerandos precedentes, el plazo a otorgar, no podrá exceder el que a su vez otorgue LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, para la explotación de los buques casino "ESTRELLA DE LA FORTUNA" y "PRINCESS" o los que eventualmente los reemplacen en el futuro autorizados para el desarrollo de actividades lúdicas.

Que, sin perjuicio de la autorización que por la presente se gestiona, la misma podrá ser revocada cuando concurren para ello razones superiores de interés general, utilidad pública o portuaria, como así también por aplicación de la Ley N° 17.520, modificada por sus similares 23.696 y 24.093. Asimismo podrá ser revocada por incumplimiento imputable a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, de las



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

condiciones que reglan la presente en función a las prescripciones normativas contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso aprobado por Resolución N° 71 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 19 de abril de 1991, modificado por Resolución N° 42 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 2001, Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de julio de 2009 y de la Resolución N° 230 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, o las que en el futuro las reemplacen, o por revocación de la concesión otorgada por LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no correspondiendo en ninguno de los casos contemplados en éste párrafo, indemnización alguna a favor de CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en otro orden, y con motivo de la sanción de la Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de julio de 2009, por la que se establecieron nuevos valores para las tasas por permisos de ocupación a partir del 1° de Septiembre de 2009, se adecuó a partir de dicha fecha la liquidación de los importes en concepto de canon, a la vez que se uniformaron en una sola unidad operativa las superficies de los predios otorgados según las resoluciones citadas en el cuarto CONSIDERANDO.

Que, en orden con ello se dispuso asimismo, la aplicación de los nuevos valores tarifarios en su justa proporción de acuerdo a las distintas actividades a realizar ajustando los mismos a las superficies aplicadas a cada una de las actividades previstas en el predio.



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

Que tal determinación se tomó en orden a la ponderación efectuada dentro de las previsiones del punto 2.2 de los acápites A y B de los Anexos I y VI a la Resolución AGPSE N° 38-2009 y con la modalidad prevista en el Artículo 9° de la mencionada Resolución, receptándose tal criterio en Memorandum N° 219-AGPSE-2009 obrante a fojas 170 de las actuaciones del VISTO, habiendo considerado para ello el período de realización y la magnitud de las obras en ejecución, las que al término de vigencia de la presente pasarán a integrar el patrimonio de esta SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, corresponde adicionar a los cánones establecidos, el concepto Valor Inmueble por las obras ya realizadas por CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, que en virtud de este nuevo permiso pasan a integrar el patrimonio de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, excluyéndose de ellas las realizadas como consecuencia de las autorizaciones que se da cuenta en el Décimo Tercer Considerando.

Que en cuanto a los importes abona conforme a la Resolución N° 13 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS de fecha 12 de marzo de 2003, las mismas se adecuarán en función de los valores que se asignen a las "tasas a los pasajeros" que le han dado fundamento, con carácter general.

Que por otra parte se debe contemplar la posibilidad de realizar en los espacios asignados actividades comerciales conexas o complementarias al objeto principal, permitiéndose a la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA ejecutar las mismas a través de terceros, debiendo comunicar por escrito a esta SOCIEDAD DEL ESTADO, sin que ello signifique resignar su condición de única responsable por cualquier causa o efecto ante esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIE-



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

DAD DEL ESTADO y o los futuros subocupantes quienes deberán declarar conocer y aceptar las condiciones impuestas en la presente Resolución.

Que, han tomado la intervención de su competencia las GERENCIAS GENERAL, COMERCIAL, DE ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, DE INGENIERÍA ,OPERACIONES y ASESORÍA JURÍDICA.

Que en orden a lo preceptuado por Resolución MINPLAN N° 839-2006 ha tomado Intervención la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Ley N° 23.696, el Estatuto de esta SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456/87, Decreto N° 19/2003 y Decreto N° 05/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 183 de fecha 22 de octubre de 1999, N° 219 de fecha 9 de diciembre de 1999, N° 25 de fecha 6 de marzo de 2000, N° 51 de fecha 21 de octubre de 2002, N° 25 de fecha 11 de abril de



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

2003 cuyas copias se integran a fojas 86/144 y Autorización Provisoria N° 5 de fecha 17 de Febrero de 2011, integrada a fojas 286/291 .

ARTICULO 2º - Acordar a favor de la firma CASINO BUENOS AIRES S.A., la ocupación de una superficie de terreno de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (67.078,77m2) y sobre agua de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (8.344,00 m2.), con un frente de atraque de doscientos cincuenta metros (250 m) conformando una sola unidad operativa y con un objeto en común, dentro del cual se encuentran inmuebles de propiedad fiscal conforme al croquis que se adjunta como Anexo "A" a la presente, localizadas en la Ribera Este de la Dársena Sud, jurisdicción del Puerto Buenos Aires, en el marco del Reglamento para Permisos de Uso, aprobado por Resolución N° 71 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 19 de abril de 1991, modificado por Resolución N° 42 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 2001 y Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de julio de 2009, y de la Resolución N° 230 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 29 de Noviembre de 1991, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 3º - El objeto a que estarán afectadas las superficies mencionadas en el artículo anterior, será el amarre de los buques casino "ESTRELLA DE LA FORTUNA" y "PRINCESS", playa de estacionamiento, salones de atención al cliente, instalaciones de descanso para el personal y guarda de elementos de limpieza y similares, y explotación de actividades gastronómicas, quiosco polirubro, de automóviles de alquiler, actividades



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

de logística de apoyo a los buques casino y actividades conexas y complementarias que se desarrollen dentro de las instalaciones cubiertas autorizadas por esta SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4º.- Autorizar al sólo y único efecto del desarrollo de las actividades objeto de la presente conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 3º de la presente, a que dichas actividades sean ejecutadas por la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), constituida por CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA aprobada por Resolución N° 37 de fecha 30 de mayo de 2007 de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo responder cada una de las firmas que la integran a todas y cada una de las obligaciones emergentes de la presente Resolución, en forma mancomunada, solidaria e indistintamente con todo su patrimonio, independientemente de lo que al respecto establezca el estatuto de constitución de la UTE.

ARTICULO 5º.- Otorgar a la presente ocupación, a partir de la suscripción del Acta de Tenencia respectiva, un plazo de DIEZ (10) años prorrogables a su término por un lapso similar en las condiciones que se establezcan al efecto. El plazo otorgado y su eventual prórroga, no podrán exceder bajo ninguna circunstancia el plazo que a su vez otorgue LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y/o la U.T.E, reconocida por el ARTICULO 4º para la explotación de los buques "ESTRELLA DE LA FORTUNA" y "PRINCESS" por ésta autorizada para el desarrollo de actividades lúdicas, o de los que en el futuro los reemplacen o se agreguen.

ARTICULO 6º - La ocupación que por la presente se otorga, podrá ser revocada cuando concurran para ello razones superiores de interés general o utilidad pública, como así



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

también por aplicación de la Ley N° 17.520, modificada por sus similares N° 23.696 y N° 24.093, o imperativos derivados de la explotación u operativa portuaria. Asimismo podrá ser revocada por incumplimiento imputable a CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, de las condiciones que reglan la presente en función a las prescripciones normativas contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso aprobado por Resolución N° 71 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 19 de abril de 1991, modificado por Resolución N° 42 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 2001, Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 14 de julio de 2009 y de la Resolución N° 230 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 29 de Noviembre de 1991, o las que en el futuro las reemplacen, o por vencimiento, o revocación de la concesión otorgada por LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por Resolución N° 212/99 LNSE y sus complementarias, no correspondiendo en ninguno de los casos contemplados en éste párrafo, indemnización alguna a favor de CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA. continuará abonando los cánones correspondientes a la ocupación dentro de las previsiones del punto 2.2 de los acápites A y B del Anexo VI de la Resolución N° 38 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fecha 14 de julio de 2009 en su justa proporción sobre la superficie correspondiente a cada actividad a desarrollar y las establecidas en el Apartado 2.3 actividades Desarrolladas en Espejo de agua para la zona de Dársena Sud, del mismo Anexo y Resolución, conforme



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

se estableciera en Memorándum AGPSE N° 219-2009 obrante fojas 170; dejándose constancia de que el canon será ajustado en la proporción y actividad correspondiente a partir de la fecha que se verificó el inicio de actividades. Los conceptos aludidos precedentemente, podrán ser adecuados en el futuro conforme al Cuerpo Tarifario que apruebe la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para las ocupaciones con carácter general. Las facturaciones respectivas serán abonadas en tiempo y forma, en sede de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO – PUERTO BUENOS AIRES o del Ente que la suceda.

ARTICULO 8º.- Establecer que en virtud de la ocupación que por la presente se otorga pasan a integrar el patrimonio de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, todas las obras realizadas con anterioridad a las autorizadas por "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009 complementada por Disposición N° 52-GG-2009 recaídas en Expediente AGPSE N° 1746-2009 y "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009 complementada por Disposición N° 50-GG-2009, recaídas en Expediente AGPSE N° 4195-2009. Por consiguiente corresponde adicionar a los cánones establecidos en el Artículo 7º, en concepto de Valor Inmueble el TRES POR CIENTO (3%) anual sobre la valuación que al efecto se practique a las obras y construcciones que conforme a lo establecido en el párrafo precedente han pasado a integrar el Patrimonio de Esta Sociedad del Estado. Este importe deberá abonarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Tenencia correspondiente, el que será actualizado con arreglo al régimen de tasación y sistema de corrección que prevé la reglamentación en vigencia, debiéndose acumular al valor resultante la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (u\$s 1.403,50)



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

en consonancia con lo establecido en los ARTÍCULOS 4º y 3º de las Resoluciones Nros. 51 y 25 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de fechas 21 de octubre de 2002 y 11 de abril de 2003 respectivamente.

ARTICULO 9º.- Teniendo en cuenta que los conceptos a que se aluden en el Artículo 7º y 8º, se encuentran fijados en dólares estadounidenses y por ende sujetos a la evolución de la cotización de dicha divisa la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA podrá cumplir sus obligaciones mediante la entrega de la cantidad de pesos suficientes para que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, pueda comprar los dólares suficientes en el mercado libre y único de cambios, según cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente a la fecha anterior a la emisión de la factura correspondiente.

ARTICULO 10º - Establecer que, en cuanto al importe que se abona conforme a la Resolución N° 13 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 12 de marzo de 2003, los mismos se adecuarán en función de los valores que se asignen a las "tasas a los pasajeros" que le han dado fundamento, con carácter general.

ARTICULO 11º - Establecer en concordancia con lo manifestado en Expediente N° 8346-2008 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS, agregado a fojas 165, la obligación para CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA de construir para uso exclusivo de esta SOCIEDAD DEL ESTADO, un edificio de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350 m2) respetando las normas y características del entorno, en el lugar que ésta ADMINISTRACIÓN GENERAL determine. Las características, especificaciones técnicas y detalles de dicho Edificio se acordarán entre



*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

las partes, pasando dicha construcción al patrimonio de esta Sociedad del Estado en la medida de los avances de obra que se registren.

ARTICULO 12º -Al término de la vigencia de la presente, por cualquier causa, todas las obras autorizadas por "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009 complementada por Disposición Nº 52-GG-2009 recaídas en Expediente AGPSE Nº 1746-2009 y "AUTORIZACIÓN PROVISORIA de fecha 7 de Septiembre de 2009 complementada por Disposición Nº 50-GG-2009, recaídas en Expediente AGPSE Nº 4195-2009, o que se introduzcan en el inmueble acordado en uso a partir de las fechas señaladas, con excepción del artefacto naval, pasarán a integrar el patrimonio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO sin cargo alguno y sin derecho de la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA a reclamar indemnización, contraprestación o resarcimiento de gastos de ninguna naturaleza.

ARTICULO 13º.- La firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA podrá otorgar a terceros la explotación comercial de actividades conexas o complementarias a la principal dentro de las áreas asignadas en uso, en las condiciones y tarifas que al respecto se fijen. En cualquiera de los casos señalados la firma CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá comunicar por escrito a esta SOCIEDAD DEL ESTADO, sin que ello signifique resignar su condición de única responsable por cualquier causa o efecto ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y o los futuros subocupantes quienes deberán declarar conocer y aceptar las condiciones impuestas por la presente Resolución.

ARTICULO 14º.- Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL y siga a la MESA



059

*Administración General de Puertos*

*Sociedad del Estado*

*Puerto Buenos Aires*

GENERAL DE ENTRADAS para la notificación de las firmas CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante uno de los medios establecidos en el Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o. 1991). Cumplido, con constancias, vuelva a la GERENCIA COMERCIAL para el cumplimiento que hace al tenor de la presente.

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGPSE N° 059

Ing. OSCAR H. VECSLIR  
INTERVENTOR  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.  
PUERTO BUENOS AIRES


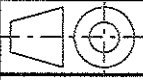
059

BENJAMIN JUAN LAVAISSE

ESPEJO DE AGUA 8.344 m2  
DARSENA SUR

SUPERFICIE APROX.  
67078 m<sup>2</sup>.

ELVIRA RAWSON DE DELLEPIANE

Proyectó		Obra:	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS PUERTO BUENOS AIRES		
Dibujó			CASINO BUENOS AIRES S.A.		
Revisó					
Aprobó					
	Escala:	Titulo y Subtitulo:	Utilidad:		
	ESC. 1:2500			INFORMACION	
				Archivo:	
Formato:	A4		Nº de Plano:	Rev:	

*[Handwritten signatures and scribbles]*